

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día lunes cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día lunes once de febrero de dos mil diecinueve, se recibió por medio de solicitud de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: Solicito documentación certificada de: 1) Constancia de tiempo de servicio, 2) Constancia salarial, 3) Nota de despido, 4) Expediente laboral, 5) Forma de contrato (Fecha de ingreso 06 de marzo 1980 al 04 de febrero 2019), Código de empleado \_\_, Depto. Almacenes, Región Central de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, en adelante ANDA de acuerdo a sus abreviaturas.
- II) El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados. La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa. Sobre ese particular, el literal a) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) establece como datos personales: aquella información concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. De la anterior definición puede subrayarse que para que se haga efectiva la protección de datos personales debe tratarse de información relativa a una persona natural, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate; que la información sea consecuente para la identificación de su titular; y tenga conexión inmediata a la tutela de un derecho fundamental. En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad. De manera que los datos que se contengan almacenados en base de datos, informes, memorias, correos electrónicos y otro tipo de registro, que por sus atribuciones legales le correspondan, puedan resguardarse de manera eficaz en cada institución.
- III) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información, transmitió el requerimiento de información a la Unidad Administrativo competente, con la finalidad de que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información.
- IV) Sobre lo peticionado Dirección de Recursos Humanos manifestó lo siguiente: Por medio del presente y en relación a solicitud de información del ciudadano \_\_\_\_\_ sobre copia certificada de expediente laboral; siendo este el día y la fecha en la que vence el plazo de entrega de la información, de acuerdo a lo establecido en la LAIP; sobre el particular es necesario informar que a la fecha no ha sido entregada a esta Dirección lo solicitado a la Dirección Jurídica en nota número referencia 25.1063.2019. al recibir la certificación se notificara para su respectiva entrega.
- V) Mediante resolución de las quince horas con quince minutos del día viernes veintidós de febrero del presente; la suscrita oficial de Acceso a la Información Pública, a petición de Dirección de Recursos Humanos Institucional, con base a lo regulado en el artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), resolvió conceder ampliar el plazo de respuesta en cinco días hábiles más al plazo de respuesta estipulado por la ley en comentario. Con la finalidad de garantizar el derecho de respuesta, Derecho ARCO y la custodia de la información sensible y datos personales incorporada en el expediente laboral del \_\_\_\_\_, que está en poder de la Dirección Jurídica a la fecha, por transferencia administrativa de la unidad cede: Dirección de Recursos Humanos, responsable de resguardar los expedientes del personal que labora en ANDA, amparado en memorándum referencia 25.1063.2019, de fecha 21 de febrero de 2019. Atendiendo lo prescrito a los principios de la LAIP en el artículo 4 LAIP. Realizadas dichas valoraciones y a lo dispuesto en el Art. 76 de la Ley de ANDA, la suscrita concede ampliación de plazo de 5 días adicionales siendo el día de vencimiento de nuevo plazo el día lunes cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

A partir del día de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES:** sobre el particular, la suscrita oficial de información hace saber que el día 11 de febrero del presente año en la que se presento solicitud de información de Datos personales por el requirente, se expresó a Dirección de Recursos Humanos los plazos establecidos en la LAIP para que esta entregara a la Unidad de Acceso a la Información Publica lo requerido en la modalidad, siendo la Dirección de Recursos Humanos la responsable de custodiar los datos personales del requirente, al coleccionarlos le es menester tramita la certificación legal, de acuerdo con las formalidades

legales expuestas en la ley de ANDA, ante la Dirección Jurídica la cual a esta fecha no ha remitido a Dirección de Recursos Humanos, la certificación del expediente personal del solicitante, no obstante este día finaliza el termino extraordinario para que se entregue la información al solicitante, dentro del plazo establecido, relacionado en el romano V) de la presente resolución. **2) ENTREGASELE** al titular la información copia del memorándum Ref. 25-1062-2019 emitido por Dirección de Recursos Humanos de fecha veintiuno de febrero de 2019, dirigido a Dirección Jurídica de ANDA, en el que se manifiesta la entrega de expediente laboral del solicitante para la certificación solicitada. **3) SE HACE SABER:** siendo esta fecha, el día ultimo hábil para entregar la información por parte del Director de Recursos Humanos, responsable de la custodia de los datos personales del requirente, la suscrita ha expuesto al Director de Recursos Humanos de ANDA, la infracción grave establecida en el Art. 76 inciso 2 literal c), en atención que no ha proporcionado la información al titular de los datos personales \_\_\_\_\_, no obstante haberse concedido un plazo extraordinario de 5 días a solicitud de dicha dirección. Así mismo este día la suscrita, consulto a dirección Jurídica sobre la certificación solicitada por el requirente, para efectos de garantizar el derecho de respuesta, sin tener resultado a lo solicitado por el titular de datos personales. **4) ACLARECE** al petitionario que le asiste el derecho de interponer recurso de apelación, de conformidad al artículo 72 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública. **5) NOTIFIQUESE** la presente resolución al solicitante en las instalaciones de la Casa de la Transparencia de ANDA Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en Av. Don Bosco, colonia Libertad, San Salvador y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán  
Oficial de Información Pública

# Oficina de información y respuesta

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio  
ANDA Casa de La Transparencia, S Salvador, Correo  
Electrónico: [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv),  
[www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) Tel.2244-2610